

GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00562-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó dentro del término legal otorgado por el Despacho, los yerros que aducidos en proveído adiado 04 de Diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Enero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del cuatro (04) de diciembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la presente demanda, por no haber allegado el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **IUU-585** pero, el litigante enmendó en tiempo el error adolecido, por lo que se procederá a su estudio.

Conforme a lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día seis (06) de septiembre de 2023, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **IUU-585** por parte del aquí demandado **GERARDO ALBERTO NAVA CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.891.324, obrando como título el Formulario de Inscripción Inicial de Confecámaras; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras; Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT. 890.903.938-8, Representada Legalmente MAURICIO BOTERO WOLFF, Certificado de Tradición y Libertad, expedido por expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería- Córdoba, en donde consta la inscripción de la garantía mobiliaria, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT. 890.903.938-8, Representada Legalmente MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de mandataria especial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”, NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, mediante apoderado judicial, contra el deudor garante **GERARDO ALBERTO NAVA CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.891.324, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida plasmada en la cláusula novena de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día seis (06) de Septiembre de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Matrícula **IUU-585**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2019**, Color **GRIS ESTRELLA**, Chasis No. **9FB4SREB4KM277556**, Motor No. **A812UE17815**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos CAPTUCOL y SIA a nivel nacional, y/o lo deposite en los parqueaderos autorizados en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la Calle 22 # 16-40 en esta ciudad. **Oficiese.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd379a1e825b61765ff534969630fe478c989bfc147a497f1adf117ede8e2fdd**

Documento generado en 23/01/2024 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>